



Unidos por
el Cambio

DECRETO No. 208 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LAS ELECCIONES EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, PARA PROVEER EL CARGO DE ALCALDE Y LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1475 de 2011, Ley 2200 de 2022, el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política de 1991, establece como atribución de los gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el numeral 35 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 consagró como atribuciones de los gobernadores, velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional.

Que el artículo 128 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano) consagra: “En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo gobernador, intendente o comisario, con aprobación del Gobierno Nacional, diferirá las elecciones y comunicará a la Registraduría Nacional y al público, con un (1) mes de anticipación, por lo menos, la nueva fecha en que deban verificarse”.

Que en las pasadas elecciones celebradas el 29 de octubre de 2023 en el municipio de Fonseca, en el departamento de La Guajira, se presentaron hechos vandálicos en dicha, consistentes en la destrucción y abandono de material electoral en tres (3) de los doce (12) puestos de votación de dicha circunscripción electoral, específicamente en los puestos de votación ubicados en la I. E. María Inmaculada, I. E. Calixto Maestre y Conejo.

Que, con motivo del trabajo oportuno de la Policía Nacional, se pudo recuperar material electoral que fue ubicado en la I. E. María Inmaculada e I. E. Calixto Maestre, siendo custodiado por el organismo policivo durante varias horas. Posteriormente, el material electoral recuperado fue puesto a disposición de una comisión de la Personería Municipal, la Alcaldía y la Registraduría, quienes lo trasladaron al sitio en el que se llevó a cabo el escrutinio. Lo anterior, con la finalidad de que la Comisión Escrutadora valorara esa situación y tomara una decisión de fondo, es decir, definiera si procedería a realizar el escrutinio o no de dicho material electoral.

Que, luego de haber sido recepcionadas muchas reclamaciones y recursos, la Comisión Escrutadora Municipal y las Comisiones Auxiliares, se declararon en desacuerdo antes de que se definiera si era factible la declaratoria de la elección





Unidos por
el Cambio

DECRETO No. 208 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LAS ELECCIONES EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, PARA PROVEER EL CARGO DE ALCALDE Y LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027”.

de las Autoridades Municipales, absteniéndose de declarar la corporación Concejo Municipal y el cargo de alcalde del municipio de Fonseca.

Que, el desacuerdo entre la Comisión Escrutadora Municipal de Fonseca y las Comisiones Auxiliares, consistió en establecer la legalidad de practicar o no el conteo y escrutinios de los votos para la corporación Concejo Municipal de Fonseca y el cargo de alcalde de dicha municipalidad, incluyendo los documentos y pliegos electorales objeto de ataques, como consecuencia de las alteraciones de orden público señaladas con antelación, considerando que los mismos son determinantes para la elección.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 265 estableció que: “El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa”.

Aunado a ello, en su numeral 4° ídem consagra: “Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados”.

Que, por su parte, el artículo 166 del Código Electoral Colombiano, atribuyó a los delegados del Consejo Nacional electoral la función de decidir los recursos, desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en las decisiones frente a peticiones que hubieren sido presentadas legalmente. Lo anterior, incluye las decisiones que se presenten sobre escrutinios municipales.

Que el artículo 175 del Código Electoral le otorga a los delegados del Consejo Nacional Electoral la función de desatar las controversias que se presenten entre comisiones escrutadoras municipales, y puedan realizar la declaratoria de elección y expedición de las correspondientes credenciales.

Que, mediante Resolución 007 del 10 de noviembre de 2023 expedida por delegados del Consejo Nacional Electoral, se evidenció el rompimiento de la cadena de custodia del material electoral, toda vez que dicho material no se entregó en debida forma y como legalmente se constituye, es decir, debió ser entregado por los jurados de votación a los delegados de puesto y estos a su vez en compañía de la fuerza pública a los claveros para que estos lo depositaran en el Arca Triclave, con el respectivo diligenciamiento de los formularios E-17, E-19 y E-20.





Unidos por
el Cambio

DECRETO No. 208 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LAS ELECCIONES EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, PARA PROVEER EL CARGO DE ALCALDE Y LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027”.

Que, en los tres (3) puestos de votación en los que se presentaron alteraciones de orden público, se encuentran comprendidas un total de 41 mesas de votación con un potencial electoral, equivalente a 13.339 ciudadanos con la capacidad para ejercer el derecho al voto.

Que, en la totalidad del municipio de Fonseca se encontraban 31.551 ciudadanos aptos para votar en las pasadas elecciones.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 21 de enero de 2016, Expediente con Radicado No. 11001032800020140003000, C. P. Lucy Jeanette Bermúdez, señaló lo siguiente en lo que se refiere a actos violentos que ocurren durante el curso de elecciones: **“(...) no todo acto violento, por criticable que sea, da lugar siempre a la nulidad electoral”.**

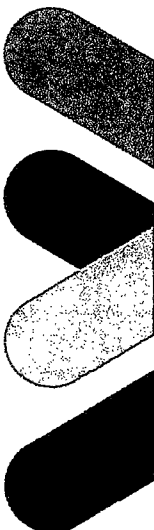
“... se precisa que si bien no es necesario demostrar que la violencia aconteció en toda la circunscripción electoral para que se repita la elección - pues la exigencia mínima de afectación es del (25 %) por ciento, en todo caso, para la anulación de un acto de elección al que se endilga la causal de violencia, además de estar comprobado el elemento cualitativo, es decir, que efectivamente sí existió el acto de violencia alegado de conformidad con los requisitos señalados por la jurisprudencia de esta Sala Electoral, debe estar probado el elemento cuantitativo, esto es, que por dichas circunstancias existió mutación del resultado electoral, pues no basta que se realicen afirmaciones de compras de votos sin mayor sustento probatorio y sin que se demuestre que el resultado de los comicios es espurio al no traducir de manera fiel la voluntad libre, espontánea y soberana de los ciudadanos.

(...)” (Negrita fuera del texto original).

Que, en dicha Resolución se pudo establecer que, la afectación electoral ocasionada con motivo de los actos de violencia señalados con anterioridad correspondió a un 42.27 % del potencial electoral del municipio.

Que en Resolución 007 de 2023, los delegados del Consejo Nacional Electoral con fundamento en el artículo 128 del Código Electoral solicitaron a la gobernadora del departamento de La Guajira que, en coordinación con otras entidades, procediera a fijar fecha para la realización de nuevas elecciones tendientes a proveer el cargo de alcalde y la Corporación Concejo Municipal de Fonseca, para el período constitucional 2024-2027.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,





Unidos por
el Cambio

DECRETO No. 208 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LAS ELECCIONES EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, PARA PROVEER EL CARGO DE ALCALDE Y LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FONSECA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027”.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fíjese fecha para la realización de nuevas elecciones, tendientes a proveer el cargo de Alcalde y la Corporación Concejo del Municipio de Fonseca, en el departamento de La Guajira, para el periodo constitucional 2024-2027, para el día domingo 17 de diciembre de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de este Decreto al Ministerio del Interior, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los delegados del señor Registrador Nacional de Estado Civil en el departamento de La Guajira, al Registrador Municipal, para la elaboración del calendario electoral y a las demás autoridades civiles y militares para la aplicación de la colaboración armónica prevista en la Constitución Política.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia del presente Decreto al Tribunal Administrativo de La Guajira, Alcaldía Municipal de Fonseca – La Guajira y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO CUARTO. Téngase como parte integral del presente Decreto la Resolución 007 del 10 de noviembre de 2023 y sus anexos, expedida por delegados del Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO QUINTO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los 10 NOV. 2023

DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
Gobernador del departamento de La Guajira.

Proyectó: Alfredo Pertuz Crespo - Jefe Oficina Asesora Jurídica,
Revisó: Jesús Navarro Medina – Director Operativo del Despacho

